

sencia ni de las horas extraordinarias (anualizado $112.559 \times 11 = 1.238.149$ pesetas).

b) Horas de presencia.—Se retribuirán mensualmente al importe bruto de 888 pesetas por hora de presencia.

c) Horas extraordinarias.—Se retribuirán mensualmente a razón de 1.455 pesetas cada una de las que se realizaran.

d) Pagas extraordinarias.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias, de verano que se devengará durante los seis primeros meses del año y se retribuirá junto a los haberes del mes de junio y de Navidad durante el segundo semestre y con retribución durante el mes de diciembre, por importe de 100.000 pesetas cada una de ellas (anualizado $100.000 \times 2 = 200.000$ pesetas).

e) Vacaciones.—Se devengarán anualmente y se retribuirán a razón de 127.559 pesetas.

f) Antigüedad.—Consistirá en el incremento de la retribución mensual, las pagas extraordinarias y vacaciones en cuantía de 1.560 pesetas por trienio.

B) Retribuciones no salariales:

a) Mantenimiento de uniformes.—Como compensación por los gastos que para la conservación del uniforme son de cuenta de cada trabajador, la empresa abonará durante los once meses de trabajo efectivo un plus extrasalarial por importe de 15.000 pesetas (anualizado: $15.000 \times 11 = 165.000$ pesetas año).

b) Dietas por gastos de viaje.—La empresa compensará parte de los gastos que el trabajador por ha de sufragar por el desempeño de su actividad en centro de trabajo móvil, como consecuencia de su realización a bordo del tren en marcha, que necesariamente implica un gasto extraordinario en concepto de desayuno, comida o cena fuera de su residencia familiar, en las cuantías que a continuación se establece:

Por los cinco primeros viajes mensuales: 6.000 pesetas por viaje. Con un mínimo garantizado de 30.000 pesetas/mes, salvo ausencias injustificadas del trabajador que originen la pérdida de la cuantía correspondiente a cada uno de los mismos, por satisfacción de su importe al reservista-sustituto, que efectivamente lo realiza.

A partir del sexto viaje, inclusive: 1.000 pesetas por viaje, a añadir a las 30.000 pesetas fijadas mensualmente para los cinco primeros viajes.

2. Operarios de almacén: Conceptos retributivos de carácter salarial:

a) Salario mensual.—Se percibirá once veces al año y su importe ascenderá a la suma de 96.647 pesetas por la retribución correspondiente a la realización del trabajo mensual, de conformidad con la jornada ordinaria establecida, y sin inclusión de las horas extraordinarias (anualizado: $96.647 \times 11 = 1.063.117$ pesetas).

b) Complemento de actividad.—Retribuye la prestación efectiva que se realiza por el trabajador durante la totalidad de las jornadas ordinarias de trabajo, y ascenderá a 28.075 pesetas, percibiéndose once veces al año (anualizado: $28.075 \times 11 = 308.825$ pesetas).

El devengo al trabajador de este complemento salarial estará vinculado a la asistencia completa a su puesto de trabajo durante todo el mes natural.

c) Complemento funcional.—Es la parte de la retribución que el trabajador recibirá por el grado de especialización requerida para el desarrollo eficaz de las funciones asignadas, y ascenderá a 28.701 pesetas, percibiéndose once veces al año (anualizado: $28.701 \times 11 = 315.711$ pesetas).

d) Horas extraordinarias.—Se retribuirán mensualmente a razón de 1.455 pesetas cada vez que se realicen.

e) Pagas extraordinarias.—Tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias: Paga de verano y paga de Navidad, por un importe de 125.348 pesetas cada una (anualizado: $125.348 \times 2 = 250.696$ pesetas).

f) Vacaciones.—Se devengarán anualmente y se retribuirá el mes de vacaciones a razón de 153.423 pesetas.

g) Antigüedad.—Se incrementará la retribución mensual, las pagas extraordinarias y las vacaciones en la cuantía de 1.560 pesetas por trienio.

3. Responsable de almacén y centro de trabajo:

Conceptos retributivos:

Salario base: 202.418 pesetas (once mensualidades).

Complemento de actividad: 22.617 pesetas (once mensualidades).

Complemento funcional: 27.757 pesetas (once mensualidades).

Antigüedad: 1.560 pesetas (por trienio).

Pagas extraordinarias: 230.175 pesetas (dos pagas).

Mes de vacaciones: 252.792 pesetas.

Artículo 34. Premio de antigüedad.

El complemento derivado del concepto de antigüedad se establecerá por trienios. La antigüedad en la empresa se computará desde el día 1 del mes inicio del semestre de la fecha efectiva del ingreso, por ejemplo:

Si se ingresa del 1 de enero al 30 de junio, la fecha de antigüedad será del 1 de enero.

Si se ingresa del 1 de julio al 31 de diciembre, la fecha de antigüedad será del 1 de julio.

El plus de antigüedad se pagará en cada una de las catorce pagas, incluidas vacaciones y extras de verano y Navidad, a razón de 1.560 pesetas por trienio.

Artículo 35. Mejora de la prestación por I.T.

Se complementará por parte de la empresa hasta el 100 por 100 de los abonos mensuales fijos en caso de I.L.T. desde el primer día y en el supuesto que fuese causada por accidente laboral.

Artículo 36. Pago del salario.

El pago del salario se realizará mensualmente mediante transferencia bancaria.

Artículo 37. Revisión salarial para el próximo Convenio.

En el Convenio Colectivo correspondiente al próximo año 2002, el incremento porcentual que se aplicará a la masa salarial, a partir de enero de 2002, será en principio el IPC (Incremento de Precios al Consumo), correspondiente al año 2001.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17823 ORDEN de 10 de septiembre de 2001 por la que se crea y regula un nuevo Fichero de Investigadores del Sistema Nacional de Salud con datos de carácter personal, gestionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La necesaria incorporación de Investigadores a los diferentes Centros del Sistema Nacional de Salud, justifican la creación de un nuevo fichero de datos de carácter personal, al amparo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, específicamente en lo contemplado en el artículo 11.2.

En línea con lo anterior, el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación, gestionado por la Subdirección General de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III», convoca desde 1998 ayudas anuales para contratar Investigadores en los diferentes Centros del Sistema Nacional de Salud. Resulta obvio que la información de los Investigadores disponibles, con sus campos de actividad y los perfiles curriculares, desde el Instituto de Salud «Carlos III» a los Centros del Sistema Nacional de Salud demandantes de personal investigador, facilitaría la finalidad última de las convocatorias anteriormente citadas.

El Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, permite disponer de un marco de referencia para que las Administraciones promuevan las adecuadas medidas de seguridad exigidas por la Ley.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tiene por objeto proteger y garantizar el tratamiento de los datos personales y los derechos fundamentales de las personas físicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley Orgánica, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se completa la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta, con uno nuevo. Este fichero con datos de carácter personal amplía los ya declarados por el Ministerio de Sanidad y Consumo en su Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Ampliar el contenido del anexo II «Ficheros de carácter administrativo» de la orden de 21 de julio de 1994, por el que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal, gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, referidos a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», con la inclusión de un nuevo fichero automatizado, denominado «Sistema de Información sobre Disponibilidad para la Incorporación de Investigadores del Área Biomédica, en el Sistema Nacional de Salud».

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior supervisión del Ministerio de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que son necesarias, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en sus normas de desarrollo, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 2001.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria, Secretario General Técnico, Directores Generales del Departamento y Directores de Organismos Autónomos y Entidades adscritas al Departamento.

ANEXO

Fichero: Sistema de Información sobre Disponibilidad para la Incorporación de Investigadores del Área Biomédica al Sistema Nacional de Salud.

Usos y fines: Aportar información específica curricular de Investigadores del Área Biomédica, que estén disponibles para una eventual contratación, a requerimiento de los Centros y Unidades de Investigación del Sistema Nacional de Salud.

Personas y/o colectivos afectados: Investigadores del Área Biomédica, que estén disponibles para una eventual contratación en Centros del Sistema Nacional de Salud.

Procedimientos de recogida de datos: Formulario normalizado con los datos de carácter personal incluidos en el fichero, soporte magnético, a través de los Investigadores interesados, que deberán certificar su titulación académica.

Estructura básica: Base de Datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Identificador personal: Iniciales del nombre y apellidos.

Domicilio postal.

Teléfono y correo electrónico de contacto.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Provincia de residencia.

País de residencia.

País de origen.

Currículo vitae.

Titulación académica.

Especialidad en Ciencias de la Salud.

Área de Investigación Biomédica.

Cesiones previstas:

Organismos de Investigación del Sistema Nacional de Salud.

Órgano/s Administrativo/s responsable/s del fichero:

Subdirección General de Investigación Sanitaria. Instituto de Salud «Carlos III».

Servicios/Unidades ante los que ejercer los derechos de acceso y rectificación:

Subdirección General de Investigación Sanitaria. Instituto de Salud «Carlos III» (calle Sinesio Delgado, 6. 28029 Madrid).

Medidas de Seguridad: Nivel bajo.

BANCO DE ESPAÑA

17824 RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de septiembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9258	dólares USA.
1 euro =	108,84	yenes japoneses.
1 euro =	7,4423	coronas danesas.
1 euro =	0,63230	libras esterlinas.
1 euro =	9,7215	coronas suecas.
1 euro =	1,4835	francos suizos.
1 euro =	92,31	coronas islandesas.
1 euro =	7,9670	coronas noruegas.
1 euro =	1,9467	levs búlgaros.
1 euro =	0,57293	libras chipriotas.
1 euro =	34,273	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,15	forints húngaros.
1 euro =	3,7024	litas lituanos.
1 euro =	0,5710	lats letones.
1 euro =	0,4080	liras maltesas.
1 euro =	3,9097	zlotys polacos.
1 euro =	28,015	leus rumanos.
1 euro =	219,8358	tolares eslovenos.
1 euro =	43,760	coronas eslovacas.
1 euro =	1.383.000	liras turcas.
1 euro =	1,8837	dólares australianos.
1 euro =	1,4550	dólares canadienses.
1 euro =	7,2208	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,2582	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6118	dólares de Singapur.
1 euro =	1.200,30	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0070	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de septiembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

17825 COMUNICACIÓN de 19 de septiembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	179,721
100 yenes japoneses	152,872
1 corona danesa	22,357
1 libra esterlina	263,144
1 corona sueca	17,115
1 franco suizo	112,158
100 coronas islandesas	180,247
1 corona noruega	20,884
1 lev búlgaro	85,471